

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 374
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANDINA DE SOLUCIONES Y SUMINISTROS S.A.S, MARIA FERNANDA CASTAÑEDA Y RICARDO ADOLFO LLANOS SANTOFIMIO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00811-00.

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de ANDINA DE SOLUCIONES Y SUMINISTROS S.A.S, MARIA FERNANDA CASTAÑEDA Y RICARDO ADOLFO LLANOS SANTOFIMIO, teniendo en cuenta el pagaré No. 7450084455, suscrito el 14 de mayo de 2019.

Asimismo, se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de ANDINA DE SOLUCIONES Y SUMINISTROS S.A.S y MARIA FERNANDA CASTAÑEDA, teniendo como base el pagaré No. 7450085658, suscrito el 08 de febrero de 2016.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de ANDINA DE SOLUCIONES Y SUMINISTROS S.A.S, MARIA FERNANDA CASTAÑEDA Y RICARDO ADOLFO LLANOS SANTOFIMIO, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de **\$32.488.891.00** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7450084455, suscrito el 14 de mayo de 2019.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 16 de abril del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de ANDINA DE SOLUCIONES Y SUMINISTROS S.A.S Y MARIA FERNANDA CASTAÑEDA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de **\$2.702.037.00** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7450085658, suscrito el 08 de febrero de 2016.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 15 de mayo del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con la C. de C. No. 1.020.444.432 y T. P. No. 241.426 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200811

ARAR